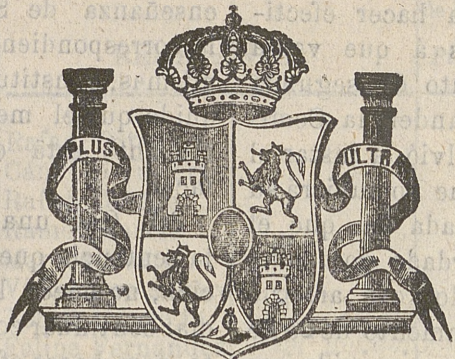


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del 29 de Enero.)*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*Despachos recibidos hasta la madrugada de hoy, referentes a la insurreccion carlista,*

Vitoria 28 Enero, 6 tarde. — El Capitan general de las Provincias Vascongadas al Ministro de la Guerra:

«El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de la Izquierda, que emprendió movimiento esta mañana, me dice desde Villareal de Alava á las tres de la tarde, para que lo comuniqué á V. E., lo siguiente:

«Entro al frente de las tropas, despues de haber vencido escasa resistencia, y habiendo ocupado la línea que me proponia, cuya derecha se halla en Arlaban, y la izquierda en Múrua.

Hemos cogido dos cañones de montaña, y hecho prisioneros á un oficial de artillería y ocho soldados.

No puedo dar más detalles en este momento; pero creo poder asegurar que nuestras bajas son en muy corto número.

Voy á recorrer las posiciones: el fuego ha cesado enteramente.»

Vitoria 28 Enero, 8'45 noche. — Capitan general Vascongadas al Ministro de la Guerra:

«El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de la Izquierda me dice desde Villareal de Alava, á

las cinco y media de la tarde, que la línea enemiga, mandada por Ugarte, la defendian cinco batallones, alguna caballería y cuatro piezas Withworth, de las que nuestras fuerzas cogieron dos, con los mulos y sus cargas, más el oficial que las mandaba y ocho soldados; que segun pueden juzgar, en los primeros momentos el enemigo ha tenido bastantes muertos y en ménos proporcion los heridos, siendo nuestras pérdidas un soldado muerto, dos oficiales y 18 soldados heridos.

El general Maldonado tuvo escaso fuego en Arlaban.»

San Sebastian 28 Enero, 8 noche. — Al Ministro de la Guerra el Comandante en Jefe del primer cuerpo del Ejército de la Izquierda:

«Guetaria 28. — Agradezco infinito su telégrama, debiendo significarle desde luego la eficaz cooperacion y la inteligencia con que el General Polo y la Marina me han ayudado.»

*(Gaceta del 30 de Enero.)*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*Noticias y despachos referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.*

Vitoria 28 Enero, 1'10 mañana. — El General encargado del despacho al Ministro de la Guerra:

«No ocurre novedad; despues de lo anunciado á V. E. por el General en Jefe, se han presentado dos carlistas armados, procedentes uno del batallón guías de Alava y otro de la Comandancia de armas de Santa Cruz de Campezu. Al terminar con el dia servicio vigías en la torre de esta capital (5'30 tarde), se divisaron nuestras fuerzas, unas entrando en Murguía y otras acampando en las alturas de la izquier-

da de la carretera de Arlaban y en las trincheras á la salida de Villareal con direccion á Aramayona.»

El Gobernador militar de Bilbao participa que el Comandante general de la provincia de Vizcaya con la fuerza disponible salió de aquella poblacion ayer de madrugada, ocupando á Sodupe y tomando el cerro de Santa Agueda, las Cruces y San Felipe.

El General en Jefe del Ejército de la Derecha emprendió ayer su movimiento de avance, y segun telegrama del Capitan general interino de Navarra, fechado en Pamplona á las diez y 25 de la noche pasada, á poco tiempo de ponerse en movimiento las tropas tuvieron fuego al salvar las posiciones del Alzuza, causando al enemigo numerosas bajas, y quedando en nuestro poder algunos prisioneros de la partida Rosas.

El Gobernador militar de San Sebastian manifiesta que el General Morales de los Ríos hizo ayer una demostracion sobre las líneas de Arratsain amagando las posiciones de Mendizorroz y Arratsain, sosteniendo un tiroteo con el enemigo y ocupando posiciones á vanguardia de nuestras líneas por aquella parte.

Num. 1.717.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

Ministro Guerra.—Capitanes Generales.—Madrid 30 Enero 1876.—2'30 tarde.

«Las tropas del tercer cuerpo han tomado hoy á Valmaseda, y las que manda el General Primo de Rivera la ermita de Santa Bárbara de Oteiza.

Las noticias relativas al movimiento general de nuestro Ejército

en el Norte, son en extremo satisfactorias.»

Lo que me apresuro á noticiar á V. S. para su satisfacion.—La Cañada.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

El General encargado del despacho de la Capitanía general de Vascongadas, en telégrama de hoy me dice:

«Villaro 30 Enero 1876.—Noche. —Esta mañana al visitar las posiciones formidables y reducto de San Antonio de Urquiola, dí las gracias en nombre del Gobierno y de S. M. á las tropas que ayer lo conquistaron tan bizarramente.— Dicté órdenes para dejarlo ocupado y asegurada su posicion por ahora dependientes de una brigada que permanece en Ochandiano, y las restantes pernoctan en Dima, Arteaga, Ceanurí y este punto. La primera brigada de la division de reserva mandada por el Brigadier Ciria, con los batallones de Castilla y compañías de Sedentarios, de elevadas alturas en que presentaron combate bastante reñido y sin poder aun detallar las bajas que hemos sufrido; serán cuarenta próximamente.—Se ha destruido la fábrica de pólvora, y la de cartuchos, que está en nuestro poder, lo será mañana, aprovechando lo que pueda llevarse.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Hermógenes Samaniego.

*(Gaceta del 19 de Enero.)*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gober-



nador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, de los cuales resulta:

Que á nombre de Don Antonio Félix García, como Director del Instituto de segunda enseñanza de Santander, se presentó ante el referido Juzgado en 11 de Febrero de 1870 demanda civil ordinaria contra D. Manuel Vicario Sierra sobre entrega de ciertos valores de la Deuda pública que pertenecian á dicho Instituto; y hecho el emplazamiento al demandado, este propuso la excepcion dilatoria de falta de personalidad en el demandante:

Que sustanciado este incidente, el Juez dictó sentencia declarando que D. Manuel Vicario Sierra no estaba obligado á contestar la demanda, reservando el derecho que pudiera tener el Director del expresado Instituto para deducirla de nuevo, y condenando en las costas á la parte de D. Antonio Félix García:

Que interpuesta apelacion de esta sentencia por el Director del Instituto, que habia sido nombrado con posterioridad á la fecha de la presentacion de la demanda, desistió despues de la apelacion, y se dió cumplimiento á la sentencia dictada en primera instancia:

Que para hacer efectivas las costas en que habia sido condenada la parte de D. Antonio Félix García se dirigieron exhortos al Juez de Santander, primero para que requiriera de pago al referido García y despues al Director del Instituto, y últimamente para que hiciera efectivas dichas responsabilidades por la via de apremio:

Que en vista del requerimiento, el nuevo Director del Instituto Don Agustin Gutierrez se dirigió por medio de una comunicacion al Presidente de la Diputacion provincial para que esta solicitase del Gobernador que entablara competencia requiriendo de inhibicion al Juzgado, y en su virtud la Comision provincial, fundándose en los artículos 79, 49 y 83 de la Ley provincial, el 147 de la municipal y el art. 23 de la Ley de contabilidad provincial, propuso al Gobernador que requiriera de inhibicion al Juzgado, como en efecto lo hizo aquella Autoridad, apoyándose en los mismos fundamentos aducidos por la Comision provincial:

Que el Juez, despues de oír á las partes y al Promotor fiscal, dictó auto declarándose competente y comunicándolo al Gobernador; mas como esta Autoridad retardase su contestacion, el Juez se la recordó, y en su consecuencia el Gobernador, sin oír á la Comision provincial, se inhibió del conocimiento del asunto, dejando expedita la accion de la jurisdiccion ordinaria:

Que seguidos nuevamente los procedimientos para hacer efectivas las cantidades á que venia obligado el Instituto de segunda enseñanza de Santander, la Comision provincial volvió á instar al Gobernador para que sostuviera su competencia, fundada en que el desistimiento acordado por dicha Autoridad era nulo, con arreglo al art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863; y acogida por el Gobernador esta pretension, acordó reproducir su anterior requerimiento, de lo cual resultó el presente conflicto:

Visto el art. 78 de la Ley para el gobierno y régimen de las provincias, segun el cual son aplicables á los presupuestos provinciales las disposiciones contenidas en el artículo 136 y otros de la Ley municipal:

Visto el expresado art. 136 de la Ley municipal, en que se dispone que las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio; y que cuando algun pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de 10 dias despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:

Considerando:

1.º Que los Institutos de segunda enseñanza son establecimientos públicos sostenidos con los fondos que para este objeto se consignan en los presupuestos de la provincia, y hay que atenerse respecto de los créditos que á dichos establecimientos se reclamen á lo que disponen los artículos 78 de la Ley provincial y 137 de la municipal ántes citadas.

2.º Que las costas á cuyo pago ha sido condenado por sentencia

judicial el Instituto de segunda enseñanza de Santander, previa la correspondiente tasacion de las mismas, constituyen un crédito líquido que el mencionado establecimiento está obligado á satisfacer.

3.º Que una vez ejecutoriada la sentencia que declaró la obligacion, no puede la Autoridad judicial continuar conociendo del asunto para hacer efectivo el pago, y ménos por la via de apremio, cuando no hay prenda ó hipoteca que aseguren el crédito, porque la Ley ha reservado á la Administracion el determinar la forma en que ha de verificarse dicho pago, atemperándose á las disposiciones anteriormente citadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y seis. —ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Seccion de Fomento.

##### NEGOCIADO MONTES.

Al comunicar á los Sres. Alcaldes de esta provincia la aprobacion de las subastas de los productos forestales comprendidos en el plan de 1875 á 76, se les previno que para dar principio al disfrute se hacia necesario el ingreso previo del cinco por ciento del importe de los remates en la sucursal de la Caja de Depósitos, y la entrega formal del monte por un empleado del ramo.

Trascurrido algun tiempo desde que dió conocimiento á las Autori-

dades locales de la aprobacion de los expedientes de los pueblos que resultan de la nota que á continuacion se inserta, sin que hasta el dia se haya cumplido por los rematantes con aquella formalidad consignada en los pliegos de condiciones formuladas por el Distrito, y como pudiera ocurrir que en algunos Municipios se estén llevando á efecto los aprovechamientos que hayan sido objeto de las subastas, prescindiendo de los requisitos prevenidos para verificarlo, y en otros se hallen entorpecidos con grave perjuicio de sus administrados, he acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los disfrutes que se efectúen sin la formalidad del ingreso del 5 por 100 se denunciarán como abusivos por los empleados del ramo aunque estén incluidos en el plan del actual año forestal, siendo responsables sus autores y los respectivos Ayuntamientos, quienes sufrirán las penas impuestas en las Ordenanzas del ramo por tal infraccion.

2.ª Si algun aprovechamiento dejase de hacerse por no haber verificado el indicado ingreso del 5 por 100 serán responsables los Ayuntamientos de los perjuicios que se ocasionen á los Municipios, é ingresarán los Concejales respectivos de su peculio particular en las Arcas municipales el importe de la subasta.

3.ª Para el cumplimiento de las prevenciones anteriores cuidarán los Sobre-guardas y Guardas del Estado, así como los locales, de denunciar inmediatamente y bajo su responsabilidad todo aprovechamiento que no esté autorizado debidamente por el Distrito, sin que se admita escusa alguna á aquellos Ayuntamientos que por su indolencia, falta de celo ó consideraciones indebidas hayan consentido semejante extralimitacion.

Valladolid 28 de Enero de 1876. —El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

NOTA de los rematantes de productos forestales que no han ingresado el 5 por 100 del importe de las subastas aprobadas por la Comision provincial en el año forestal de 1875 á 76.

PUEBLOS.	CLASE de aprovechamiento.	REMATANTE.	IMPORTE de la subasta.		IMPORTE del 5 por 100	
			Plas.	Cént.s	Plas.	Cént.s
Alcazarén. . . . .	Pastos de invierno.	Santos Vicente. . . . .	2000	00	100	00
Ataquines. . . . .	Corta de pinos.	Felix Gonzalez. . . . .	1232	00	51	60
Idem. . . . .	Pastos de invierno.	José Lorente Yagüe. . . . .	525	00	26	25
Langayo. . . . .	Caza.	Gabino Pinedo. . . . .	125	00	6	25
Llano de Olmedo. . . . .	Pastos.	Juan Gonzalez. . . . .	100	00	5	00
Montemayor. . . . .	Caza.	Benito Erguedas. . . . .	26	00	1	30
Idem. . . . .	Id.	Calisto García. . . . .	30	00	1	50
Mojados. . . . .	Id.	Patricio Olmos. . . . .	50	00	2	50
Nava del Rey. . . . .	Pastos de Primavera.	Jerónimo Cuadrado. . . . .	120	00	6	00
Idem. . . . .	Caza.	Juan Alvarez. . . . .	120	50	6	00
Pesquera de Duero. . . . .	Pastos de invierno.	Mariano Aceves. . . . .	280	00	14	00
Piña de Esgueva. . . . .	Id.	Dionisio Perez. . . . .	571	00	28	55
Rábano. . . . .	Id.	Hipólito Burgoa. . . . .	394	00	19	70
Santibáñez de Valcorba. . . . .	Id.	Juan Guijaro. . . . .	31	75	1	58
San Martin de Valvení. . . . .	Id.	José Lázaro Polina. . . . .	470	00	23	50



PUEBLOS.	CLASE de aprovechamiento.	REMATANTE.	IMPORTE	
			de la subasta. Ptas. Cént.s	del 5 por 100 Ptas. Cént.s
Torrescárcela.	Caza.	Rafaél Ortega.	30'00	1'50
Trigueros.	Id.	Cándido Gutierrez.	50'50	2'52
Torrescárcela.	Id.	Rafaél Ortega.	15'00	» 75
Tordesillas.	Pastos de primavera.	Ramon Garcia.	500'00	25'00
Valbuena de Duero.	Idem de invierno.	Marcos Martin.	394'00	19'70
Villagarcía de Campos.	Id.	Victoriano Alvarez.	950'00	47'50
Valoria la Buena.	Id.	Tomás Revuelta.	300'00	15'00
Olmos de Esgueva.	Caza.	Felipe Fernandez.	20'00	1'00
Sardon de Duero.	Pastos de invierno.	Miguel Rico.	80'00	4'00
Idem.	Corta de pinos.	Eusebio Calvo.	375'00	18'75
Traspinedo.	Idem de leñas.	Julian Sanz.	1375'00	68'75
Cojeces.	Pastos de invierno.	Victoriano Paloma.	110'00	5'50
Laguna de Duero.	Id.	Antolin Sanz.	400'00	20'00
Cogeces.	Fruto de Pino.	Rufino Gonzalez.	18'00	» 90
Moraleja de las Panaderas.	Id.	Galo Lopez Gascon.	56'00	2'80
Castrillo de Duero.	Pastos de invierno.	Julian Marcos.	480'00	24'00
Idem.	Caza.	Luis Quintana.	25'00	1'25
Castrillo Tejeriego.	Pastos de invierno.	Cipriano Rey.	1300'00	65'00
Trigueros.	Corta de leñas.	Vicente Alvarez.	1750'00	83'50

Valladolid 28 de Enero de 1876.—Zorita.

**CUARTA SECCION.**

NUM. 1.700.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.**

Direccion general de Instruccion publica.—Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Valladolid y Santiago las catedras de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Au-

toridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 1.707.

*Don Francisco Valcarcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Lorenzo Villar y Victoria Cavero, consortes y padres del cabo que fué de caballería Melchor Villar Cavero, vecinos del pueblo de Casasola, en la provincia de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso é improrogable término de nueve dias lo manifiesten á este Juzgado ó comparezcan ante el mismo á prestar una declaracion y ofrecerles la causa criminal que instruyo sobre muerte al parecer casual de su dicho hijo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lérida á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Valcarcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y Garcia.

*Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de la villa de Rueda fundó Mateo de Loya, Clérigo Beneficiado que fué de la misma, para que dentro del térmi-

no de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho; bajo del apercibimiento de que pasado, no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por providencia, catorce del corriente, así lo tengo mandado, á consecuencia de demanda civil ordinaria al efecto establecida, á nombre de Don Eugenio Maria Descalzo, vecino de la villa de Villaverde.

Dado en Medina del Campo á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S.ª, Ramon Rodriguez.

*Don Cesáreo Corrales Rodriguez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.*

Por el presente hago saber: Se venden en pública subasta judicial, como propias de D. José María Rojas, vecino de Serrada, para con su valor pagar á D. Francisco Alonso Guizan, de esta vecindad, y D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de Ocaña, veinte mil pesetas que con su situacion, cabida, linderos y retasa son á saber:

*Fincas en término de Serrada.*

Pesetas.

Un majuelo, llamado Rosa, á la Cachapera, de cabida de tres aranzadas y trescientas cuarenta y nueve cepas, linda al Oriente, tierra de Félix Rico, y Mediodía camino del pago; retasado en. . . 1267

Una tierra al pago del Horcajo, de ocho obradas; linda por el N con senda del pago; y M. tierra de

D. Francisco Alvarez; retasada en. . . 952

Otra tierra al mismo pago, de una obrada y setenta y cinco estadales, linda N. majuelo de Don Antonio Diez, y M. tierra de D. Francisco Manzano; retasada en. . . 182

Un majuelo llamado Matteillon, pago del Horcajo, de doce aranzadas y doscientas veintiseis cepas; linda al N. majuelo de D. Cándido Arévalo, y M. con la tierra número dos; retasado en. . . 3675

Una tierra al pago de las Carreteras, de ocho obradas y setenta y cinco estadales; linda al N. camino de Valdenebro, y M. la finca siguiente; retasada en. . . 1000

Un majuelo al mismo pago, de trece aranzadas, linda al N. con las fincas números cinco y siete y M. camino de Carreteras; retasado en. . . 3713

Una tierra al mismo pago, llamada Hormiga, de cuatro obradas y media; linda al N. majuelo de la Capellanía de Obregon, y M. camino del pago; retasada en. . . 446

Un majuelo, pago de Cuarterones, llamado Pasetas, de cuatro aranzadas y ciento diez y seis cepas; linda N. con la senda del pago y N. majuelo de herederos de Luciano Leonardo; retasado en. . . 942

Otro majuelo, al mismo pago, llamado Rojas, de doce aranzadas y treinta y ocho cepas; linda N. camino de los Cuarterones, y M. tierra de D. Celéstino Alonso; retasada en. . . 2766

Otro majuelo, al pago de Pelagallos, de siete aranzadas y trescientas noventa y ocho cepas; linda N. majuelo de Emeterio Carrion, y M. majuelo de herederos de Francisco Alonso; retasado en. . . 3121

Otro majuelo, al pago de los Ranchos, de cuatro aranzadas; linda N. sendero de los Ranchos, y M. majuelo de D. Patricio Alonso; retasada en. . . 1029

Habiéndose suspendido el remate que de estas tierras se habia señalado para el dia treinta y uno del actual, por auto de este dia, se ha señalado el veinticinco de Febrero próximo y hora de las doce en la sala de este Juzgado, para cuya subasta se convocan licitadores, admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes de su retasa.



Dado en Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y seis. — Cesáreo Corrales. — Por su mandado, Simon de Monéo.

*Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.*

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion intestada dejó Alejo Villan Neira, vecino que fué de Matapozuelos, para que en el término de veinte dias, á contar desde que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á mostrarse parte en el expediente de declaracion de herederos, promovido por D. Cástor Merino Martin, vecino de dicho Matapozuelos, en concepto de legitimo representante de sus hijos Segundo; Fernanda, Gregorio y Felipa Merino Villan, sobrinos carnales del difunto; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis. — Federico Monsalve. — Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Tomás Torés Perez.

## QUINTA SECCION.

INSPECCION DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA  
de la provincia de Valladolid.

### CIRCULAR.

La orden de la Direccion general de Instruccion pública de 19 de Octubre de 1869, impone á los Inspectores de 2.<sup>a</sup> enseñanza el ineludible deber de dar cuenta al Ministerio, no hallándose de visita, de las cantidades satisfechas y que se adeuden á los profesores de las escuelas públicas por los diferentes conceptos de personal, material, alquileres y retribuciones con cargo al presupuesto municipal. Pero esta obligacion que pesa sobre el Inspector cuyo cumplimiento se recomienda por disposiciones posteriores, y muy eficazmente en las reglas 13 y siguientes de la circular de 13 de Octubre de 1874, dictada para regularizar los pagos de 1.<sup>a</sup> enseñanza, no podría tener efecto, si los datos de que debe partir no se proporcionasen con puntualidad y exactitud por los Maestros á quienes más directamente interesa.

Al efectó, y teniendo en cuenta que dichos datos no se han suministrado á esta Inspeccion hace tiempo, y por otra parte, no pueden servir de base los recibidos en

épocas anteriores, por las variantes que han experimentado á consecuencia de los pagos realizados desde aquella fecha en adelante, he creido conveniente dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los profesores de ambos sexos de las escuelas públicas de esta provincia pasarán á los Habilitados de la circunscripcion económica respectiva un estalo de las cantidades que se les adeuden por los Ayuntamientos, desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1871 hasta 30 de Junio de 1874, en el que se expresarán con claridad los trimestres á que los débitos se refieran y con la debida separacion de los conceptos antes indicados.

2.<sup>a</sup> Remitirán á los expresados Habilitados en la misma forma otra nota de las cantidades que dichos Ayuntamientos adeudan desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1874 hasta 31 de Diciembre próximo pasado.

3.<sup>a</sup> El día 1.<sup>o</sup> de cada mes todos los profesores de ambos sexos formarán una relacion de las cantidades que hubieren percibido durante el mes anterior, que enviarán al Habilitado de su respectiva circunscripcion para que sirva de comprobante en sus cuentas.

4.<sup>a</sup> Los Habilitados formularán dos estados generales de los débitos correspondientes á los dos períodos anteriormente citados, los que mandarán en un plazo perentorio á esta Inspeccion, para que á su vez pueda formar los resúmenes de toda la provincia segun está prevenido, y gestionar al lado de las Autoridades de provincia el pago de dichos descubiertos. A este fin se circularán á los Habilitados los impresos necesarios para llenar este servicio.

5.<sup>a</sup> Quedan los Habilitados en la obligacion de remitir á esta oficina el día 5 de cada mes nota detallada de los pueblos que hayan satisfecho algunas cantidades durante el mes anterior, y el concepto á que se refieran segun los datos que obren en su poder.

6.<sup>a</sup> Remitirán al propio tiempo un resumen de débitos descontadas que sean las cantidades satisfechas, procurando adicionar á fin de cada trimestre la consignacion del mismo, caso de que no se haya satisfecho el todo ó parte de la correspondiente á aquel.

7.<sup>a</sup> Los Habilitados remitirán á las Administraciones subalternas de su circunscripcion una nota arreglada á los modelos que obran en su poder, comprensiva de las consignaciones que correspondan á cada pueblo para cubrir las obligaciones de 1.<sup>a</sup> enseñanza en el presente año económico.

Esta Inspeccion espera que tanto los Maestros de las escuelas públicas como los Habilitados de cada una de las circunscripciones económicas en que la provincia se

halla dividida, procurarán llenar este servicio con la brevedad y exactitud que su importancia requiere.

Valladolid 26 de Enero de 1876.  
—El Inspector, J. Ramon Escribano y Dominguez.

Núm. 1.694.

### JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO  
DE VALLADOLID.

La comision nombrada por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio para emitir dictámen sobre la exposicion que el gremio de abastecedores ó tratantes en carnes de esta capital ha elevado á la misma, solicitando que la Junta al tenor de lo dispuesto en el art. 4.<sup>o</sup> de su reglamento, reclame contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento por el que se designa el Prado de la Magdalena para el emplazamiento de la casa-matadero que se proyecta construir; ruega á todas las personas, gremios y corporaciones que no se hallen conformes con la citada pretension, se sirvan manifestarlo por escrito á la Secretaría de la Junta, con cuantos datos y razones puedan servir á la ilustracion de la misma.

Animada la Junta de que la justicia y la mas estricta imparcialidad resplandezcan en todos sus actos, agradecerá los datos que con tal objeto se les suministren.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### AL ESCUDO DE BARCELONA.

*Establecimiento de ropas hechas y Sastrería de Manuel Bayon.*

Dicho Comercio, que estaba en el núm. 41 de la Plaza Mayor, se ha trasladado al núm. 37 de la misma, por mejora de tienda.

Al anunciarlo esta casa á sus numerosos parroquianos y al público en general, solo cree necesario decir que continuará teniendo abundante surtido de prendas de buenas clases, bien confeccionadas, y variedad de géneros para los encargos á medida, todo á precios económicos, segun tiene acreditado.

Se encarga de canjear los recibos provisionales por los

títulos definitivos y de hacer los pagos de dicho empréstito D. Victoriano G. Melendez, calle de las Angustias, número 62, principal.

### FINCA EN VENTA.

Quien desee adquirir una buena finca de pan-llevar de cabida de sesenta y tres obradas de segunda calidad y seis de tercera, todo en un pedazo, puede dirigirse á Felipe Arranz, de Valledado, provincia de Segovia.

### EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.

Los recibos expedidos á favor de los contribuyentes por dicho empréstito, se compran en esta ciudad, calle de la Torrecilla, núm. 15, casa de D. Fidel Recio.

### A LOS NOTARIOS.

Estando dispuesto por Real orden de 16 de Noviembre de 1875 que los Notarios den los Indices mensuales á los Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias y á las Juntas notariales de sus respectivos distritos, y además el que ha de tener por cabeza el Protocolo, cuyo trabajo ímprobo pueden simplificar y hacerle mas regular y uniforme por medio de impresos, se anuncia á dichos Notarios que en la imprenta del *Boletín oficial* de esta provincia se darán por un módico precio, rayados, siempre que acompañen el papel de oficio, en que con arreglo á la ley notarial deberán extenderse.

Don Gabino García, Agente de Negocios, plazuela de la Libertad, núm. 5, se encarga del cange de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, y compra tambien dichos recibos.